MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

San José de Cúcuta, septiembre 04 de 2017

2602017EE06791

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Avenida 5 N° 9-80 Centro
Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	**Auto de fecha 15 de agosto de 2017, por el cual se Inicia Actuación Administrativa, Matrícula 260-25731**
EXPEDIENTE No.	**2017-260-AA-003**
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	**MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA** **Registradora Principal** **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Cúcuta**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE Auto de fecha 15 de Agosto de 2017, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por la cual se Inicia Actuación Administrativa, Matrícula 260-25731.

Con el presente aviso, se allega copia íntegra del Auto que se notifica en tres (03) folios, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-25731

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-003

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante derecho de petición la señora GLENDA LADIN AGUILAR LIZCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.405.616 de Villa del Rosario, en calidad de Administradora y Representante Legal del Centro Comercial Cooperativa Unicentro – Cúcuta ubicado en la Avenida 6 N° 7-82 y 7-90 y calle 6-20 y 6-22 de esta ciudad, solicitó se cancele el embargo registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-25731, por cuanto la demandada no es propietaria del bien inmueble.

Que revisado el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-25731 se evidencia que en la anotación No. 4 se encuentra registrado un embargo ejecutivo con personal decretado por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD mediante el oficio No. 7359 de fecha 23 de Noviembre de 2015, RAD. 2015-00840-00, en contra de la señora MARIA EUGENIA VILLAREAL DE MORA, dicho embargo fue inscrito por error en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente citado ya que, como se observa en la anotación 3, la señora MARIA EUGENIA VILLAREAL DE MORA, adquirió parte del inmueble por compraventa parcial, mediante Escritura Pública N° 2424 de 19 de Noviembre de 1987 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, segregándose de ésta la matrícula N° 260-99593, de su propiedad y las propietarias de la matrícula 260-25731 continúan siendo las señoras GONZALEZ ESTEVEZ DE LOPEZ LUCIA y GONZALEZ ESTEVEZ DE LOPEZ MARIA ELENA.

Que se hace necesario iniciar Actuación Administrativa para que el folio de Matrícula Inmobiliaria 260-25731, refleje la real situación jurídica, por cuanto se registró por error un embargo ejecutivo con acción personal decretado por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD mediante el oficio No. 7359 de fecha 23 de Noviembre de 2015, RAD. 2015-00840-00, en contra de la señora **MARIA EUGENIA VILLAREAL DE MORA** quien no es titular del derecho real del dominio.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matricula 260-25731

EXPEDIENTE Nº 2017-260-AA-003

Que se hace preciso oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta - Oralidad, con el fin de que cancele el embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-25731, toda vez que la señora MARIA EUGENIA VILLAREAL DE MORA no es titular del Derecho Real de Dominio.

Lo anterior al tenor del Art. 62. *Procedencia de la Cancelación. "El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido".*

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* **"El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".** Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4º C.P.A.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-25731.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del auto a la señora María Eugenia Villareal de Mora, Bancolombia S.A., al Juzgado Décimo Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, Glenda Ladin Aguilar Lizcano y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizara por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matricula 260-25731

EXPEDIENTE Nº 2017-260-AA-003

ARTÍCULO CUARTO: oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, para que ordene la cancelación de la medida Cautela de embargo por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-25731. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-25731, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el 15 AGO 2017

MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico